REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 339

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **198074089001-2022-00024-00**
Demandante: FLOR DE MARIA BRAVO MOLINA
Apoderado: **Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA**
Demandado: EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON

Timbío Cauca, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de conformidad a la notificación personal que refiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que los títulos base del recaudo coercitivo (2 letras de cambio) contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago**.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Timbío - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por FLOR DE MARIA BRAVO MOLINA, a través de apoderado judicial, en contra del señor EDWIN YOVANNY SANCHEZ RINCON, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado ENAR ORDÓÑEZ CORTES, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

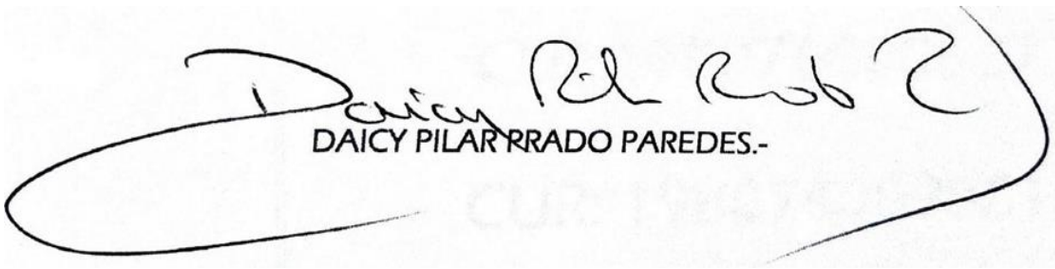

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 062 del 20 de octubre de 2022